



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 -2016-MPCP

Pucallpa, 08 NOV 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, en **Sesión Ordinaria N° 021-2016-MPCP** de fecha 03.11.2016, en el cual se aprobó el **Acuerdo N° 243-2016** referente al **Expediente Interno N° 12758-2016** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 063-2016-MPCP-SGDS-EC-CG-ERV de fecha 06.06.2016, el administrador del Cementerio General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, informa al Sub Gerente de Desarrollo Social que, como es política de la actual gestión dar facilidades de pago a los usuarios que tienen deuda con la Entidad, dicha administración hace llegar los nuevos costos que deberá considerarse por amnistía, ello a efectos de optimizar la recaudación por ingreso propio a favor de la Municipalidad y los usuarios que tienen familiares en el cementerio tengan conocimiento de dichos beneficios.

Que, con el Informe N° 994-2016-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 16.08.2016, el Sub Gerente de Control y Recaudación, informa al Gerente de Servicios de Administración Tributaria que ante lo informado por el administrador del cementerio resulta procedente que se dicte dicho beneficio.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972.

Que, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo social, la inclusión y la equidad, sobre la base de un Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado.

Que, el artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto único Ordenado – TUO – del Código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, el artículo 62° Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.

Que, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 1°, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley: *"Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros..."*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 26298, Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de la sepultura y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda.

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las formalizaciones de los contribuyentes de tres y cuatro ruedas, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar el servicio de transporte público.





Que, respecto a la formalidad que requieren la aprobación de este beneficio, este Despacho comunica que en mérito a lo establecido en el Art. 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos conforme a ley", siendo que el proyecto de convenio en análisis, es necesario elevarlo a Sesión de Concejo para su correspondiente aprobación y posterior suscripción por parte del señor Alcalde.

Que, estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 925-2016-MPCP-GM-GAJ, de fecha 24.08.2016, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría de votos aprobó la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA DENOMINADA: 'AMNISTIA POR DEUDA PARA FALLECIDOS, MAYORES Y MENORES EN TIERRA TEMPORAL – CEMENTERIO GENERAL DE PUCALLPA KM. 5 C.F.B.'

ARTÍCULO 1°.- Objetivo y Finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto optimizar la recaudación por ingresos propio a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, otorgando facilidades por amnistía a los deudos que tienen familiares en el Cementerio General de Pucallpa Km.5.00 C.F.B.

Tiene por finalidad, hacer de conocimiento a los deudos en General, sobre la Amnistía que propiciará la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a fin de que éstos regularicen los pagos pendientes que tienen con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO 2°.- De los beneficios.

- a. Para fallecidos Mayores de Edad:
 - S/ 71.00 cada tres años
- b. Para fallecidos Menores de Edad:
 - S/ 35.50 cada 3 años

ARTÍCULO 3°.- Plazo de vigencia.

La campaña tendrá una duración, desde el día siguiente de publicada la disposición municipal que lo aprueba, hasta el 31 de Diciembre del 2016.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro Civil, Sub Gerencia de Control y Recaudación, Oficina de Tecnologías de Información encomendada de la publicación en el Portal Institucional (www.municportillo.gob.pe), Imagen Institucional, y la Sub Gerencia de Logística quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Murino Panduro
ALCALDE

